

REMITENTE	<a href="mailto:rosa.ortiz@contraloria.gov.co">rosa.ortiz@contraloria.gov.co</a>
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	2020-171021-80764
NATURALEZA DE LA PIEZA Y/O PROCESO Y/U OTRO	COMUNICACIÓN DE RESULTADOS
NOMBRE DEL DEMANDANTE Y/O SOLICITANTE	NO APLICA
NOMBRE DEL DEMANDADO	NO APLICA
DESTINATARIO INTERNO EN SAE SAS	<a href="mailto:imoreno@saesas.gov.co">imoreno@saesas.gov.co</a> <a href="mailto:dadrada@saesas.gov.co">dadrada@saesas.gov.co</a>
FECHA DE RECIBIDO EN EL CORREO ELECTRÓNICO	10/09/2020
NÚMERO DE FOLIOS	10
RADICADO INTERNO	

**CE2020-016772  
15-09-2020**

**De:** Rosario Delia Ortiz Silva (CGR)  
**Envío:** jueves, 10 de septiembre de 2020 8:19 p. m.  
**Para:** torres@saesas.gov.co; notificacion juridica  
**Asunto:** Comunicación de Resultados Solicitud ciudadana 2020-171021-80764-SE

8811.

Bogotá D.C., Doctor  
ANDF S ALBERTO AVILA AVILA  
Presidente  
Sociedad de Activos Especiales S.A.S. [mtorres@saesas.gov.co](mailto:mtorres@saesas.gov.co)  
notificacionjuridica@saesas.gov.co  
Ciudad

ASUNTO: Comunicación de Resultados Solicitud ciudadana 2020-171021-80764-SE

Respetado Doctor Ávila.

La Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), a través de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 267 de la Carta Política de Colombia, trámite la solicitud ciudadana del asunto, relacionada con posibles hechos irregulares respecto al manejo del bien denominado Sociedad Gran Muelle S. A., que actualmente se encuentra en el Sistema de Inventarios y Administración de bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, (en adelante FRISC).

Atendiendo el procedimiento establecido para el manejo de las denuncias, quejas y derechos de petición contenidos en la Ley 1437 de 20112 y la Resolución Organizacional No. C-20665 del 24 de julio de 2018, expedida por la CGR, se adelantaron las actuaciones de vigilancia y control fiscal a la Sociedad de Activos Especiales (en adelante SAE SAS), donde se evidenciaron las situaciones que generaron la observación comunicada a la SAE SAS, mediante oficio 2020EE0081357 del 30 de julio de 2020. SAE SAS emitió respuesta a la citada comunicación, mediante oficio CS-2020-019938 de fecha 18 de agosto y una vez analizados los argumentos presentados, se generaron los siguientes resultados en el oficio adjunto.

Cualquier inquietud con gusto les atenderé.

Atentamente,



**ROSA DELIA ORTIZ ILVA**  
Magister en Administración-Espec  
Administrador Público  
Profesional Universitario  
Contraloría Delegada Gestión Púb  
E Instituciones Financieras  
Teléfono: 313 8653364  
PBX:5187000-90003

IMPOSICIÓN: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

8 112

Contraloría General de la República :: SGD 10-09-2020 17:26  
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0103626 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN  
INSTITUCIONES FINANCIERAS / WILLIAM AUGUSTO SUAREZ SUAREZ  
DESTINO ANDRES ALBERTO AVILA AVILA / SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP  
ASUNTO COMUNICACIÓN DE RESULTADOS SOLICITUD CIUDADANA 2020-171  
OBS

ICA E  
ES S.A.S.  
0764-SE

2020EE0103626



E gotá D.C.,

D ctor  
A DRÉS ALBERTO AVILA AVILA  
F presidente  
S ciedad de Activos Especiales S.A.S.  
n orres@saesas.gov.co  
n ificacionjuridica@saesas.gov.co  
C iudad

**A UNTO: Comunicación de Resultados  
Solicitud ciudadana 2020-171021-80764-SE**

F spetado Doctor Ávila.

L Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), a través de la Contraloría E legada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, en cumplimiento del n dacto constitucional previsto en el artículo 267 de la Carta Política de Colombia, ti mitó la solicitud ciudadana del asunto, relacionada con posibles hechos irregulares r especto al manejo del bien denominado Sociedad Gran Muelle S. A., que actualmente s encuentra en el Sistema de Inventarios y Administración de bienes del Fondo para la F habilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, (en adelante F ISCO).

A sendiendo el procedimiento establecido para el manejo de las denuncias, quejas y d rechos de petición contenidos en la Ley 1437 de 20112 y la Resolución C organizacional No. OGZ 0665 del 24 de julio de 2018, expedida por la CGR, se a elantaron las actuaciones de vigilancia y control fiscal a la Sociedad de Activos E peciales (en adelante SAE SAS), donde se evidenciaron las situaciones que g eneraron la observación comunicada a la SAE SAS, mediante oficio 2020EE0081357 d 30 de julio de 2020. SAE SAS emitió respuesta a la citada comunicación, mediante c oficio CS-2020-019938 de fecha 18 de agosto y una vez analizados los argumentos p resentados, se generaron los siguientes resultados:

**FALLAZGO. ADMINISTRACIÓN SOCIEDAD GRAN MUELLE S.A**

E artículo 209 de la Constitución Política estipula: "La función administrativa está al servicio o los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, n ralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la a scentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

L as autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento a los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno q ue se ejercerá en los términos que señale la ley".

L Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento d las entidades del orden nacional, establece:

"Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se

aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

El Decreto 2136 de 2015, señala:

## CAPÍTULO 6. DEPÓSITO PROVISIONAL

*Artículo 2.5.5.6.1. Definición depósito provisional. Es un mecanismo de administración de Bienes del Frisco, en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo.*

*Artículo 2.5.5.6.2. Designación de los depositarios provisionales. La designación de depositarios provisionales la efectuará el Administrador del Frisco mediante procedimientos de selección establecidos en la Metodología de Administración, que verificará que las personas que participen dentro del proceso cumplan con los requisitos previstos en el presente título.*

*En todo caso, el Administrador del Frisco para la designación del depositario provisional tendrá en cuenta la prevalencia del interés general y los principios de la función administrativa, para lo cual deberá verificar las condiciones que considere necesarias respecto del oferente para garantizar que no se contravienen estos principios.*

*El Administrador del Frisco comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes, su decisión sobre el depositario provisional y las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.*

*Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del Frisco, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.*

1. *Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica en las que corresponda, siempre que esta sea lícita.*
2. *Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.*
3. *Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento.*
4. *Velar por el oportuno y completo pago de los impuestos y demás gravámenes a que hubiere lugar sobre el bien dado en depósito provisional. La obligación de pago solo es exigible al depositario provisional para aquellos bienes cuyo recaudo alcance para cubrir tales erogaciones.*
5. *Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estados de ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.*
6. *Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de depósito provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del Frisco mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de depositario provisional o por orden judicial.*
7. *Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados, para cada bien, de acuerdo al formato que para el efecto suministrará el administrador del Frisco.*
8. *Consignar los dineros recaudados a la cuenta que designe el administrador del Frisco para tales fines.*
9. *Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y realizar el traslado definitivo de fondos a la cuenta que designe para tales fines el administrador del Frisco.*
10. *Coordinar la inspección de los bienes objeto de depósito, cuando el administrador del Frisco, o la autoridad competente así lo requiera.*

11. Velar porque se realicen las reparaciones locativas, aseo y mantenimiento necesarios para la conservación de los bienes, de conformidad a los lineamientos que para el efecto suministrará el administrador del Frisco.
12. Reportar la existencia de perturbaciones, ocupaciones o invasiones que a cualquier título recaigan sobre los bienes al administrador del Frisco, para que en coordinación con las autoridades policivas, se adopten las medidas pertinentes, e instaurar las acciones que a ello hubiere lugar.
13. Constituir una póliza a favor del administrador del Frisco que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión.
14. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, la cual deberá actualizar mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir en desarrollo del objeto social de la empresa para mantenerla productiva y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.
15. Solicitar autorización al Administrador del Frisco, para la suscripción de contratos, acompañando la petición de los documentos que dicha dependencia exija.
16. Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones que las funciones le impongan.
17. Permitir al Administrador del Frisco, en todo momento, la revisión y auditoría sobre la administración de los bienes entregados y suministrar toda la información que le sea requerida.
18. En caso de siniestro o pérdida de bienes deberá informar inmediatamente al Administrador del Frisco, e iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora para hacer efectiva las pólizas correspondientes. De esta gestión deberá mantener informado al administrador del Frisco hasta su culminación.
19. Residir en el lugar donde se ubican los bienes. En caso contrario, sufragar, de su propio peculio, los gastos que el desplazamiento y manutención para administrar los bienes le ocasionen.
20. Devolver inmediatamente el bien y sus soportes documentales cuando se proceda a su remoción.
21. Contar con una cuenta de correo electrónico que deberá poner en conocimiento del Administrador del Frisco, a través de la cual se pueda mantener una comunicación activa entre el Administrador del Frisco y el depositario.
22. Llevar registros contables independientes por centros de costo de los bienes asignados por el administrador del Frisco, tanto los ingresos, egresos, retenciones y desembolsos autorizados por la entidad.
23. Remitir los extractos bancarios en forma mensual dentro de los informes de gestión para su análisis por parte del administrador del Frisco.
24. Recibir en las diligencias de incautación o de manos de los depositarios provisionales removidos los bienes objeto de depósito, según sea el caso; y entregarlos de manera inmediata en el momento en que le sea requerido por el Administrador del Frisco.
25. Permitir al Administrador del Frisco, en todo momento, la revisión, supervisión y seguimiento sobre la administración de los bienes entregados y suministrar toda la información que le sea requerida.
26. Abstenerse de realizar inversiones a los bienes objeto de depósito, sin autorización previa y escrita del Administrador del Frisco.
27. Contar con los equipos tecnológicos adecuados que permitan la conexión en red a la plataforma tecnológica de administración de bienes, con el fin de poder presentar informes de gestión y de realizar la debida administración del bien.
28. Cumplir las demás obligaciones que la ley le imponga como depositario provisional.

Artículo 2.5.5.6.7. *Responsabilidad de los depositarios. Los depositarios provisionales de Bienes del Frisco, en cumplimiento de sus funciones, se consideran auxiliares judiciales y/o secuestros, y, en consecuencia, responden civil, penal, fiscal y disciplinariamente por*

los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales.

*Artículo 2.5.5.6.8. Remoción de depositarios. En caso de incumplimiento de obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien amerite, el Administrador del Frisco podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional. Esta decisión será comunicada a las autoridades encargadas de llevar el registro de los bienes.*

*Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el depositario se rehusa a suscribir la cesión del contrato de arrendamiento vigente, se entenderá de facto cedido al Administrador del Frisco. Copia de la resolución se remitirá al arrendatario con advertencia de que a partir del momento de su remisión deberá abstenerse de continuar cancelando los cánones de arrendamiento o cualquier otra imposición que se derive del contrato de arrendamiento, so pena de constituirse como un arrendatario incumplido. Una vez expedida la resolución de remoción, el depositario contará con un término de quince (15) días calendario para efectuar la restitución de los bienes dados en depósito. En caso de que el depositario no haga efectiva la orden de entrega de los bienes dados en depósito, el Administrador del Frisco remitirá a las autoridades policivas la resolución de remoción para que se haga efectiva la orden de restitución.*

*En todo caso el Administrador del Frisco quedará habilitado para dar inicio a las acciones legales tendientes a resarcir los perjuicios que la gestión del depositario removido pudiera causarle, siendo título ejecutivo la resolución que para tales fines expida el Administrador del Frisco.*

*Artículo 2.5.5.6.9. Reglas especiales para los depositarios o liquidadores de sociedades, acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, establecimientos de comercio y en general unidad de explotación económica. Los depositarios provisionales o liquidadores de sociedades, acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, establecimientos de comercio y en general, unidad de explotación económica, además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 2 de 1995, 1116 de 2006 en lo que resulte pertinente y demás normas que la modifiquen o remplacen. En consecuencia, su nombramiento deberá registrarse en el registro mercantil correspondiente.*

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución de 17 de marzo de 2003, dentro del proceso de extinción de dominio con radicado N° 1828 E.D., ordenó el embargo, incautación y consecuente suspensión del poder dispositivo sobre el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman la sociedad Gran Muelle S.A., y de sus títulos inmobiliarios números 37-6597, 372-1140, 372-02169 y 372-524.

Mediante acta de embargo e incautación de sociedades del 20 de marzo de 2003, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, dejó a la sociedad Gran Muelle S. A. y los bienes inmobiliarios de su propiedad a disposición de la Dirección Nacional de Estupefactantes<sup>1</sup>

La Dirección Nacional de Estupefactantes DNE, recibió la Sociedad Gran Muelle mediante acta de incautación del 20 de marzo de 2003, posteriormente con la desaparición de la DNE en el año 2014, se transfirió la administración de la sociedad a la SAE SAS, teniendo como soporte el acta de incautación antes mencionada.

<sup>1</sup> Según el Decreto 3183 de 2011, por el cual se suprime la Dirección Nacional de Estupefactantes, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

En el trámite de atención de la solicitud ciudadana que nos ocupa, se recibieron de parte de la SAE los oficios CS2020-005010 y CS2020-006444 mediante los cuales se dio respuesta al requerimiento 2020EE0011217 de la CGR, en los cuales se manifiesta que:

(...) “La Sociedad de Activos Especiales en el año 2014 recibió el inventario proveniente de la Dirección Nacional de Estupefaciente dentro del cual se encontraba la sociedad Gran Muelle, cuyo depositario para la época era el señor Fernando Quintana quien fue nombrado por la DNE y así mismo continuó actuando ante la SAE como depositario provisional de la sociedad mencionada hasta el año 2016, habida cuenta de la remoción efectuada a través de la Resolución No. 464 de 2016. Cabe aclarar que el depositario no fue ratificado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por el contrario, fue removido tal y como se mencionó anteriormente.

Cabe aclarar que en el periodo comprendido entre el momento de la recepción por parte de SAE de los activos que componen el FRISCO y la determinación los procesos y procedimientos correspondientes a la metodología de administración, los depositarios que venían administrando las sociedades desde el nombramiento de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, continuaron su gestión bajo la supervisión de la Sociedad de Activos Especiales, realizando a su vez una verificación y diagnóstico del estado de administración, previo a la ratificación o remoción de los depositarios, situación que para el caso del señor Quintana se dio en el año 2016.

De la revisión de la información de la Gerencia de Sociedades Activas no se evidencia que se hayan iniciado acciones legales en contra de señor Fernando Quintana”.

Según los estados financieros presentados por el depositario citado en la respuesta de la SAE SAS con vigencia al 31 de diciembre de 2015, la nota contable No.5 refleja que la sociedad Gran Muelle S.A. venía con una cuenta Deudores Clientes por valor de \$ 710.500.000 por concepto de arrendamiento con la empresa Best Distribution Services – BDS S.A. (Fuente: Radicado CE2016-016645 Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015.).

En el 2008 se firmó un contrato de arrendamiento sobre los inmuebles de la sociedad GRAN MUELLE S.A con la firma Best Distribution Services – BDS S.A, por un plazo de 5 años a razón de \$150 millones mensuales, con un mes de transición por un valor de arrendamiento de \$75 millones, habiendo incurrido esta firma, en calidad de arrendataria, en reiterados incumplimientos. Posteriormente, el representante de dicha sociedad celebró en el año 2013, un contrato de servicios para la administración y ejecución de integrador logístico con la empresa CONEXIÓN LOGISTICA EMPRESARIAL SAS (CONEXLOG) para que se hiciera cargo de la operación de la unidad de negocio de logística que adelantaba BDS, con el fin de evitar el cierre de las operaciones y el incumplimiento de las obligaciones asumidas con GRAN MUELLE S.A.

Ante el incumplimiento de cancelar el monto fijo de dinero a BDS de parte de CONEXLOG, para atender sus gastos y cumplir con sus obligaciones, la empresa BDS inició un proceso de restitución de inmueble ante el juzgado 3 Civil del Circuito de Envigado bajo el No 2016-00053-00.

Así mismo, el depositario nombrado mediante Resolución 0723 del 21 de junio de 2016, envió requerimientos a la empresa BDS en el 2017 y en el 2018, por los cuales realizó la reclamación del pago de los cánones de arrendamiento que estaban pendientes, buscando interrumpir la prescripción de las obligaciones. De esta manera, el depositario recuperó los inmuebles con FMI 372-02169, 373-6597, 372-524 y 372-1140 de propiedad de Gran Muelle el 18 de abril de 2017; la entrega de los inmuebles por parte de la empresa CONEXLOG, se realizó a través de un acta de entrega y observaciones adicionales relacionadas con la recepción de los mismos.

En los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017 se refleja que la deuda a cargo de BDS por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar, en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el 15 de agosto de 2008 ascendía a \$5.931 millones.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2017 se celebró contrato de arrendamiento entre la sociedad Gran Muelle S.A. y C.I. Ecoenergéticos S.A.S, sobre los lotes ubicados en Buenaventura, por un término de 9 años y 10 meses y un canon de \$124.107.424, con un reajuste anual del 2% del IPC. El 20 de noviembre de 2017, se firmó un Otro acuerdo en virtud del cual se ajustó el canon de arrendamiento en \$80.000.000 mensuales, por los inmuebles con FMI 372-02169, 373-6597, 372-524 y 372-1140, con un reajuste anual del 2% del IPC.

Como se determinó anteriormente, respecto a los inmuebles en mención se ha venido incumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la firma BDS quien adeudaba al 31 de diciembre de 2017 la suma de \$5.931 millones, como se determina en los estados financieros aportados para ese año (Nota contable N° 5); y por parte de Ecoenergéticos que, igualmente continuó con el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, no obstante haberse actualizado el valor del contrato con el nuevo depositario.

<b>CUADRO CONSOLIDADO / DEUDA BDS CON GRAN MUELLE</b>	
<b>BESTDISTRIBUTION SERVICE- BDS -</b>	
<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>
<b>2009</b>	292,880,339
<b>2010</b>	141,797,365
<b>2011</b>	822,644,555
<b>2012</b>	806,200,000
<b>2013</b>	1,682,651,000
<b>2014</b>	\$2.833.910.000 Saldo a Nov 2014
	\$3.710.500.000 deuda (-1.224.465.000)
<b>2015</b>	Provision de Cartera
	\$5.377.745.000 deuda (-1.593.025.000)
<b>2016</b>	Deterioro de Cartera
	\$5.931.711.000 deuda (-5.931.711.000)
<b>2017</b>	100% Deterioro de Cartera

Fuente: Elaboración propia con estados financieros del expediente de la Sociedad.

Por otra parte, en las actas de asamblea revisadas, se evidencia que la SAE SAS celebró reuniones extraordinarias el 13 de septiembre de 2018 y el 22 de abril de 2019, donde no se aprobó el informe de gestión ni los estados financieros y se solicitó el concepto jurídico y contable para realizar el deterioro de cartera, entre otros puntos. (Subrayado es nuestro)

Debe precisarse que el depositario designado no presentó las actas para firma, motivo por el cual la gerencia de la entidad lo requirió mediante correos electrónicos del 16 de enero de 2019, 13 de febrero y 3 de julio de 2019.

El depositario y su equipo contable presentaron a la Gerencia de Sociedades Activas a la SAE SAS una propuesta para deteriorar la cartera en un 100%, la posición de la administradora del FRISCO fue que en caso de querer tomar una decisión de esa magnitud aduciendo prescripción de los títulos y adecuación a normas NIIF, se debía contar previamente con el concepto favorable contable y jurídico.

Debe tenerse en cuenta que mediante informe de gestión radicado número CE2018-04487, en el ítem 4.8 se manifestó que, dentro de las acciones de cobro realizadas por parte del abogado, se recomienda el castigo de cartera porque la considera ir recuperable.

El abogado Jaime Eduardo Bravo al cierre del año fiscal 2017 no había ubicado bienes a nombre de B.D.S. sobre los cuales se puedan adelantar medidas cautelares y la probabilidad de éxito en la recuperación de cartera es muy baja, motivo por el cual juntamente con el aval de la revisoría fiscal se tomó la decisión de castigar dicha cartera.

Por otro lado, en la nota 5 "Cuentas por Cobrar Comerciales" de los estados financieros, del informe anteriormente mencionado, se refleja el movimiento contable que fue realizado por la administración junto con su equipo de contadores.

#### INGRESOS POR COBRAR (5.2)

Las cuentas por cobrar deberán cumplir con la definición de Activos financieros. Por esta razón las cuentas por cobrar se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en la Sección 11.

Como principio general una entidad reconocerá un activo financiero- cuenta por cobrar, solo cuando se convierta en una parte, según las cláusulas contractuales del instrumento, esto es, que tenga el derecho contractual a recibir efectivo en el futuro.

El movimiento del deterioro de valor calculado para esta deuda se muestra a continuación:

	<u>31 de diciembre de</u>	<u>2017</u>	<u>2016</u>
<b>deudores</b>			
- Best Distribution Service S.A.	5.931.711	5.377.745	
- Ecoenergenitos	206.917	0	
<b>Deterioro de cartera</b>			
- Best Distribution Service S.A.	(5.931.711)	(1.593.025)	
<b>Saldo Final</b>	<b>\$ 206.917</b>	<b>\$ 3.784.720</b>	

Se constituye principalmente por el arrendamiento de la "inmueble portuario" de la sociedad GRAN MUELLE S.A. a la Sociedad Best Distribution Service S.A. - BDS.

En cuanto al castigo de cartera propuesto, la SAE informó a la CGR lo siguiente:

"Se precisa que lo correspondiente al castigo de cartera tiene unos efectos contables importantes como:

La Provisión de cartera es el valor que la empresa, según análisis del comportamiento de su cartera, considera que existe una baja probabilidad de cobro efectivo y por tanto se debe provisionar.

Para el caso particular de la Sociedad GRAN MUELLE S.A., según movimientos contables realizó un deterioro de cartera o una provisión individual de cartera de un 33% anual del valor nominal de la deuda de BDS con más de un (1) año de vencimiento, esta operación fue realizada al término de cada período 2015 y 2016 respectivamente.

Según lo anterior, la norma citada a continuación aplica para la Sociedad Gran Muelle S.A.

Artículo 145. Estatuto Tributario: Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, podrán deducir las cantidades razonables que fije el reglamento como deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales.

Es deducible la provisión de cartera porque se puede demostrar la realidad de la deuda dado que proviene de la operación u objeto social de la sociedad, en el caso en que este valor se pueda recuperar se genera una renta líquida por recuperación de deducciones, que debe ser declarada en el año en que se recupera o se recauda la cartera.

*Todo lo anterior, sin desconocer que jurídicamente el castigo realizado no tiene como efecto la renuncia de las acciones judiciales a que se tiene derecho para el reclamo del pago de dicha obligación, independientemente de los efectos tributarios que produce el mismo.*

Finalmente se hace la aclaración que los estados financieros de las vigencias de 2.017 y 2.018 NO fueron aprobados en Asamblea de Accionistas."

Las anteriores situaciones ponen en evidencia que los depositarios provisionales de la Sociedad Gran Muelle S.A., designados por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes y por parte de la Sociedad de Activos Especiales, no fueron oportunos en el cobro de los cánones de arrendamiento a las firmas Best Distribution Services – EDS S.A. y ECOENERGÉTICOS y permitieron que la deuda por dicho concepto se incrementara sin adelantar una gestión adecuada de recaudo, más aun teniendo en cuenta que esta es la única fuente de ingreso con la cual cuenta dicha sociedad para su mantenimiento y funcionamiento.

Adicionalmente se propone un castigo de cartera por parte del abogado contratado por el depositario provisional; respecto de lo cual no se logró establecer de manera puntual la trazabilidad de las acciones reales de cobro para la recuperación de la misma y el sobre de la recomendación de castigar dichas obligaciones.

Finalmente se celebra un nuevo contrato de arrendamiento y persiste la falta de gestión por parte del depositario respecto al recaudo de los cánones de arrendamiento, si que además se evidencien acciones por parte de la SAE SAS frente a la deficiente labor de los depositarios designados. Solamente en el momento en que la CGR dio inicio a trámite que nos ocupa y se determinaron los hechos en las respectivas mesas de trabajo con los funcionarios de la SAE SAS y la Oficina de Control Interno, se procedió con la remoción del depositario y con la solicitud de inicio de las acciones de cobro. Cabe mencionar que frente al mismo depositario se ordenó el reintegro de 136 activos con avalúos catastrales por valor de \$27.200 millones y de las demás sociedades queaban bajo su administración.

En así como mediante Resolución 412 de 25 de marzo de 2020, se ordenó remover como administrador y/o depositario de todos los activos y simultáneamente retirar del Registro como Depositario Provisional y/o Liquidador al señor identificado con la C.C. 19.440.570. Frente al incumplimiento de las obligaciones del depositario, dicho acto administrativo señaló:

*Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución mediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes si lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:*

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestros y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

Que el señor HERNAN RAMON GONZALEZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.570, mediante la resolución 522 del 04 de diciembre de 2015 se incorporó al Registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores del FRISCO, en virtud de la Convocatoria 01-2015. Que esta sociedad nombró al señor HERNAN RAMON GONZALEZ PARDO como administrador y/o

depositario de los activos objeto del presente acto administrativo mediante las actas de asignación y resoluciones que se relacionan en la parte resolutiva.

Que de acuerdo al seguimiento realizado por la Gerencia de Sociedades Activas se pudo establecer el incumplimiento de las siguientes obligaciones como depositario provisional establecidas en la sección 5 de la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO:

1. Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica en las correspondientes, siempre que esta sea lícita.
2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.
3. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.
4. Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada bien, de acuerdo con el formato que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO (...).

De acuerdo con lo anterior se configura la causal 2 de la sección 6. 5.6.1 de la Metodología de Administración:

“(...) Terminación del Depósito Provisional:

- ... 2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales. (...)"

Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Depositarios Provisionales y Liquidadores en sesión número 04 del 21 de febrero de 2020 aprobó su remoción y retiro del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores por la causal mencionada.

Que, de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, mediante el presente acto administrativo se remueve de su calidad de depositarios provisionales y/o Liquidador respecto de los activos relacionados en la parte resolutiva del presente acto administrativo y se retira del registro.

En cuanto al saldo adeudado por Ecoenergéticos se establece en los Estados Financieros y en el estado de cuenta al cierre del 2019 que asciende a la suma de \$1,405,674,762. La Gerencia de Sociedades Activas de la SAE, establece en el traslado a la Vicepresidencia Jurídica, que el deterioro de la Cartera se hizo sin adelantar el debido cobro de la misma, tal y como lo indican las políticas contables.

De la misma forma establece que el contrato suscrito con dicha firma no cumplía con las políticas comerciales de SAE, porque principalmente no estaba justificado en el estimado de renta aprobado ni elaborado por la Gerencia Técnica.

Esta situación, derivada de la falta de gestión de la SAE SAS frente al incumplimiento de las obligaciones de los depositarios designados, conlleva pérdidas económicas para la Sociedad Gran Muelle S.A., frente a la imposibilidad de percibir ingresos por concepto de los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, el día 14 de abril de 2020, la Gerencia de Sociedades Activas determinó traslado al Vicepresidente Jurídico de la SAE, para determinar la viabilidad de iniciar acciones jurídicas, por la suma de la SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (COP \$ 6.805.419.762), como se determina más adelante:

Esto motivado por parte de la Gerencia de Sociedades Activas en su traslado a la Vicepresidencia Jurídica de la SAE, así:

(...)

“El Depositario Provisional recibió la sociedad el día 19 de octubre de 2016, (CI2016-008696), la cual reportaba en sus estados financieros, una cartera q

ascendía a CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (COP \$ 5.377.745.000) (la "Cartera"). Esta cifra se deriva de la acumulación de cánones de arrendamiento causados en contra de BEST DISTRIBUTION SERVICE S.A. en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el 15 de agosto de 2008 sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 372-524, 372-6597, 372-1140 y 372-2169.

El Depositario Provisional deterioró la Cartera de manera paulatina así: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (COP \$ 1.593.025.000) al cierre de la vigencia 2016 y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (COP \$ 3.784.720.000) al cierre de la vigencia 2017, previo concepto jurídico emitido por JAIME BRAVO CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

Verificadas las gestiones del Depositario Provisional, se encuentra que el deterioro de la Cartera se hizo sin adelantar el debido cobro de la misma, tal y como lo indican las políticas contables. Es valedero reiterar que, la Cartera se deriva del único ingreso que tiene la sociedad.

El Depositario Provisional suscribió, en representación de la sociedad, un contrato de arrendamiento con CI ECOENERGETICOS S.A.S. el 29 de septiembre de 2017 sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 372-524, 372-6597, 372-1140 y 372-2169. Este contrato no cumplía las políticas comerciales de SAE porque, principalmente, no estaba justificado en un estimado de renta aprobado ni elaborado por la Gerencia Técnica.

Este mismo contrato se modificó el 20 de noviembre de 2017, para ajustar el canon de arrendamiento, el cual disminuyó con base en un avalúo hecho en un formato de SAE por un tercero que no pertenecía ni pertenece a esta. A diciembre de 2019, CI ECOENERGETICOS S.A.S. tiene una deuda con la sociedad, por concepto de cánones de arrendamiento, que se eleva a la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (COP \$ 1.405.674.762). Tal y como se verá más adelante, no ha sido posible verificar qué gestiones adelantó el Depositario Provisional para el saneamiento de dicha situación.

Para la firma del contrato con CI ECOENERGETICOS S.A.S., el Depositario Provisional no ha aportado acta, documento ni constancia relativa a la terminación (y demás gestiones) del contrato con BEST DISTRIBUTION SERVICE S.A.

El Depositario Provisional no ha presentado oportunamente los informes de gestión debidos. Esto quiere decir que, la gestión 2017 la reportó en el 2018 y la gestión 2018 la cargó en el Portal de Depositarios Provisionales en el 2019 y aún se encuentra en subsanación. De la gestión 2019 y 2020 aún no ha presentado ningún informe de gestión.

El Depositario Provisional ha pagado los honorarios del señor FERNANDO QUINTANA, quien fungía previamente en su misma calidad, sin contar con el debido soporte, esto es, la aprobación emitida por la Gerencia de Sociedades Activas. Los abonos realizados a la fecha ascienden a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (COP \$ 22.000.000)."

Por lo determinado en la valoración de lo denunciado respecto a las presuntas irregularidades en el manejo de la Sociedad Activa Gran Muelle S. A., se puede establecer que la SAE SAS, no ha ejercido sus funciones de supervisión oportuna, control y monitoreo de los diferentes depositarios provisionales y únicamente hasta terminarse en las diferentes mesas de trabajo con la CGR, se detectó estas deficiencias en las sociedades activas, en específico en la sociedad Gran Muelle S. A., de la misma manera se ha presentado incumplimiento en la implementación de las recomendaciones dadas en diciembre de 2017 por parte de la Oficina de Control Interno de la SAE; situación que constituye omisión en la ejecución de las acciones de control y seguimiento a las Sociedades Activas a cargo de la SAE SAS.

En consecuencia, la observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria conforme la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, se constituye como una omisión en la ejecución de las acciones de control y seguimiento a las Sociedades Activas a cargo de la SAE SAS.

## RESPUESTA DE SAE SAS.

(...)

“esta Sociedad, se permite dar respuesta en los siguientes términos;

### “(...) **Observación. Administración Sociedad Gran Muelle S.A.**

*Por lo determinado en la valoración de lo denunciado respecto a las presuntas irregularidades en el manejo de la Sociedad Activa Gran Muelle S.A se puede establecer que la SAE SAS, no ha ejercido sus funciones de supervisión oportuna, control y monitoreo de los diferentes depositarios provisionales y únicamente hasta determinarse en las diferentes mesas de trabajo con la CGR, se detectó estas deficiencias en las sociedades activas, en específico en la sociedad Gran Muelle S.A, la misma manera se ha presentado incumplimiento en la implementación de las recomendaciones dadas en diciembre de 2017 por parte de la Oficina de Control Interno de la SAE; situación que constituye omisión en la ejecución de las acciones de control y seguimiento a las Sociedades Activas a cargo de la SAE SAS. En consecuencia, la observación comunica con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002. (...)"*

*Sea lo primero indicar que, uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes. En virtud de ello, el numeral 4 del artículo 92 1º de la ley 1708 de 2014, establece el “Depósito Provisional” como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares.*

*Asimismo, el artículo 2.5.5.6.7 del Decreto 1068 de 2015 define la naturaleza y responsabilidad de los depositarios provisionales como “auxiliares judiciales en los secuestros y, en consecuencia, responden civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales.”*

*Conforme a lo anterior, una vez es designado el depositario provisional como representante legal, no sólo ejerce sus funciones cumpliendo las obligaciones generales consagradas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 1068 de 2015, sino también aquellas obligaciones y deberes de los administradores nombrados como representante legal de las sociedades que se encuentran inmersas en procesos de extinción del derecho de dominio.*

*Lo anterior en concordancia con el parágrafo primero del artículo 99 de la ley 1708 de 2014.*

*“PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en el*

en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones”<sup>1</sup>

y el inciso segundo del artículo 102 de la misma ley

“Para la administración de la sociedad, el administrador podrá nombrar un depositario provisional quien, además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestros, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o remplacen”.<sup>2</sup>

En ese entendido, el depositario provisional en calidad de representante legal es quien ejerce los actos de administración de la sociedad y este debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actos de los cuales, se encuentra llamado a asumir la responsabilidad tanto como auxiliar de la justicia, así como administrador en los términos del artículo 200 del Código de Comercio.<sup>2</sup>

Por otra parte, es importante mencionar que, la extinción de dominio como acción constitucional fue desarrollada legislativamente a través de la Ley 1708 de 2014, la cual, en el artículo 15 la define como “una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado”.

En virtud del artículo 87 ibídem, la Fiscalía General de la Nación desde la fase inicial, puede ordenar medidas cautelares respecto de los bienes objeto de la acción con el propósito que no “puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.”

Ante el decreto de las medidas cautelares, entre las cuales, se encuentra el embargo y secuestro, en virtud del parágrafo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, serán dejados a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administrador del FRISCO para que ejerza como secuestre de estos.

Durante el ejercicio de sus funciones de secuestre, el FRISCO ni su administrador disfrutan de la propiedad de las acciones, es decir, no se reputan accionistas de la sociedad de capital respecto de las cuales se han librado, ya

<sup>1</sup> TÍCULO 92: MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. Los bienes con extinción de dominio y afectados medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, uno de los siguientes mecanismos: 1. Enajenación. 2. Contratación. 3. Destinación provisional. 4. Depósito provisional. 5. Destrucción o enterramiento. 6. Donación entre entidades públicas.

<sup>2</sup> TÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de calidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de ingreso. El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevárslos cuando la autoridad administradora de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes la decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revocuen.

que en momento alguno el embargo afecta la titularidad de las acciones, tal como lo determina la Superintendencia de Sociedades:

“Igual vale precisar, que el embargo de acciones de ninguna manera afecta la titularidad de las mismas, como tampoco impone restricciones alguna aparte de la libre negociación, pues tratándose de una medida cautelar las acciones sobre las que recae, como ya se esbozó, quedan fuera del comercio, lo cual permite que no sea posible su disponibilidad y así poderle garantizar al acreedor la satisfacción de una obligación; por lo demás, su titular conserva todos los derechos previstos en el artículo 379, Vr. Gr. ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella, quedando comprometidos, en todo caso, los dividendos que pudieren corresponderle mientras dicha medida subsista”<sup>3</sup>”

Por consiguiente, la titularidad de la acciones, es decir, el derecho de dominio respecto de estas permanecerá de esa manera en cabeza de la persona que las adquirió, hasta tanto no medie sentencia en firme que decrete la extinción del derecho de dominio; evento en el cual, el FRISCO a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. sí detentará la propiedad de las acciones; es decir a partir de la sentencia, es cuando la composición accionaria de la sociedad se transferirá al Fondo, generando, entre otros, un derecho patrimonial al Estado respecto de la sociedad, criterio que comparte la doctrina al considerar:

“Considerada la acción como expresión de la calidad de accionista, es indudable que representa para su titular una relación jurídica permanente con la sociedad emisora, que implica para el suscriptor el pago de su valor y el sometimiento a sus estatutos; y como contrapartida, la aptitud de éste para ejercer todos los derechos patrimoniales y administrativos inherentes a dicha calidad”<sup>4</sup>.

Así las cosas, hasta tanto no se haya transferido el derecho de dominio de la sociedad en mención a favor del FRISCO, no se puede afirmar que los dineros son públicos y que existe responsabilidad fiscal alguna. En conclusión, si encontrarse la Sociedad Gran Muelle SAS en proceso no existe indebida administración atribuible a la SAE ya que a la fecha su función es de secuestro legal.

Ahora bien, en lo concerniente a la sociedad Gran Muelle SA, es pertinente mencionar que esta sociedad fue recibida por SAE en virtud del proceso de empalme consagrado en el Decreto 1335 de 2014 con la liquidada Dirección Nacional de Estupeficientes, cuyo depositario para la época era el señor Fernando Quintana nombrado por la liquidada DNE, no obstante este continúo actuando ante la SAE como depositario provisional hasta el año 2016 fecha en la que fue removido de su cargo mediante resolución N° 464 de 2016.

Sin embargo, cabe aclarar que, en el periodo comprendido entre el momento de la recepción a la liquidada DNE por parte de SAE de los activos que componen el FRISCO y la determinación de los procesos y procedimientos correspondientes a la metodología de administración, los depositarios provisionales que venían administrando las sociedades desde el nombramiento

<sup>3</sup> Superintendencia de Sociedades. Ibidem.

<sup>4</sup> José Ignacio Narváez García. DERECHO MERCANTIL COLOMBIANO. TIPOS DE SOCIEDAD. Tomo IV. Legis. Segunda Edición. 2005. Pág. 242.

de la liquidada DNE, continuaron su gestión bajo la supervisión de SAE, realizando a su vez una verificación y diagnóstico del estado de administración de los activos a su cargo, previo a la ratificación o remoción de los depositarios, situación que para el caso del señor Fernando Quintana se dio en el año 2016.

Posterior a la remoción del depositario provisional designado por la Liquidada DNE, Fernando Quintana, SAE mediante la Resolución N°723 de 2016, nombró como depositario provisional a Hernán Ramón Gonzalez para que este asumiera la administración y representación legal de la Sociedad Gran Muelle SA.

En cuanto a la gestión de seguimiento, nos permitimos señalar que SAE SAS, por intermedio de su Gerencia de Sociedades Activas efectuó el respectivo control de su administración a Hernán Ramón Gonzalez, por medio de correos electrónicos, oficios, mesas de trabajo, requerimientos de informes y demás, en los cuales se realizaban diferentes solicitudes respecto a la presentación y cargue en el aplicativo Portal Depositarios de los correspondientes informes de gestión mensuales, información financiera, contable y jurídica actualizada de la sociedad Gran Muelle S.A., tales como extractos bancarios, estado actual de los activos (inmuebles), documentación y estado real desde las vigencias 2.017, 2.018 y 2.019 tiempo mediante el cual esta Sociedad estuvo bajo su administración.

Del resultado de esta supervisión, SAE requirió al depositario provisional Hernán Ramón Gonzalez para que este asumiera la responsabilidad en la gestión contractual que correspondía en el desarrollo del objeto social como lo es la debida suscripción de contratos de arrendamiento bajo condiciones favorables para la Sociedad y de los activos que este administraba; los cuales debían contar con estudios de mercado que soportaran las condiciones económicas de los mismos, así como la exigencia de las garantías necesarias que mitigaran los riesgos frente al incumplimiento de los contratistas, análisis de conveniencia y necesidad frente a la suscripción de los contratos.

Frente al estado de la cartera es menester indicar que, SAE efectuó su participación en las asambleas de los años 2017 y 2018 y celebro reuniones extraordinarias el 13 de septiembre de 2018 y el 22 de abril de 2019 donde no se aprobó el informe de gestión ni los estados financieros y se solicitó el concepto jurídico y contable para realizar el deterioro de cartera, entre otros puntos.

Debe precisarse que en dichas asambleas SAE reiteró la problemática que se estaba presentando con el estado de la cartera pendiente derivada de la mora en los pagos de los canones de arrendamiento de los activos de la sociedad Gran Muelle, en donde se hicieron varios requerimientos a Hernán Ramón Gonzalez, entre las cuales estaba la de presentar a la Gerencia de Sociedades Activas el concepto jurídico para la recuperación de la misma.

Así pues, la Sociedad de Activos Especiales SAS, por intermedio de la Gerencia de Sociedades Activas, en cumplimiento de sus funciones como supervisor de la gestión de los depositarios provisionales y en vista de que el depositario Hernán Ramón Gonzalez no acato las instrucciones indicadas a fin de subsanar las falencias presentadas en su administración, SAE decidió efectuar la remoción de Hernán Ramón Gonzalez como depositario provisional mediante la Resolución N° 4112 de Marzo de 2020 y Acta de Comité No. 04. Lo anterior por incumplimiento en sus obligaciones.

*En consecuencia, la adecuada administración de la Sociedad Gran Muelle SAS, se encontraba a cargo del depositario provisional designado el señor Hernán Ramón González, no obstante la Gerencia de Sociedades Activas de SAE a la fecha está verificando y evaluando la gestión realizada durante su administración por el ex depositario Fernando Quintana para determinar la procedencia e instaurar acciones legales contra él.*

*En los anteriores términos la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., espera haber atendido su petición.”*

(...)

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Concluye la entidad en la respuesta brindada a las observaciones planteadas por el Organismo de Control, justificada en amplios argumentos legales y doctrinales que “hasta tanto no se haya transferido el derecho de dominio de la sociedad en mención a favor del FRISCO, no se puede afirmar que los dineros son públicos y que existe responsabilidad fiscal alguna.”, conclusión que comparte el Ente de Control, en tanto que en ningún momento los hechos referidos en la comunicación de observaciones advierte incidencia fiscal.

Igualmente indica “al encontrarse la Sociedad Gran Muelle SAS en proceso no existente indebida administración atribuible a la SAE ya que a la fecha su función es de secundaria legal”, olvidando su deber de ejercer sus funciones de supervisión oportuna, control y monitoreo de los diferentes depositarios provisionales, en tanto así que solamente en el momento en que la CGR dio inicio al trámite que nos ocupa y se determinaron los hechos en las respectivas mesas de trabajo con los funcionarios de la SAE SAS y en la Oficina de Control Interno, se procedió con la remoción del segundo depositario y con la solicitud de inicio de las acciones de cobro y según su mismo señalamiento a la fecha y tras la remoción del primer depositario provisional, mediante Resolución No. 464 de 2016, pasados cuatro (4) años, a la fecha de su comunicación se encuentra verificando y evaluando la gestión realizada durante su administración, aun cuando conocía el diagnóstico del estado de administración de los activos a su cargo.

Así mismo, no se aportan documentos probatorios que demuestra que se han realizado acciones oportunas y realmente efectivas, que hubieran permitido oportunamente a la SAE SAS, evitar el incremento desmedido de la cartera en el transcurso de los años, por concepto de los cánones de arrendamiento de los activos de la Sociedad Gran muelle S. A., situación que se hubiera podido advertir realizando el debido y oportuno control y seguimiento por parte de la SAE SAS a los depositarios provisionales, con la debida calificación, valoración y análisis a los informes periódicos, entregados a la entidad por estos, los cuales no llenaban los requisitos, en cuanto a periodicidad o calidad, lo que hubiera permitido tomar acciones correctivas a tiempo.

Incumpliendo adicionalmente con las recomendaciones establecidas para la Presidencia de la SAE SAS, en diciembre de 2017, por parte de la Oficina de Control Interno de la SAE SAS, en cuanto al Memorando CI2017-051900, que detalla como Asunto: “Informe ejecutivo de auditoría a la Gerencia de Sociedades Activas en los Procesos “Ingreso de Activos, Diagnóstico de Activos, Administración de Depósitos Provisionales, Administración de Destinación Provisional- Prueba de Recorrido”

Por lo que el Organismo de Control concluye que SAE SAS, no cumplió con el ejercicio de sus funciones de supervisión oportuna, de control y monitoreo a los reportes

mensuales, y en lo determinado en los Estados Financieros de las sociedades activas bajo su cargo, y en específico a los depositarios provisionales de la sociedad Gran Muelle S.A.

De manera que la falta de gestión de la SAE SAS, frente al incumplimiento de las obligaciones de los depositarios designados, conlleva pérdidas económicas para la ciudad Gran Muelle S.A., frente a la imposibilidad de percibir ingresos por concepto de los cánones de arrendamiento.

En esta situación, se determinó de manera puntual, clara y precisa en las visitas y corridos realizados por parte de la CGR, así como en los soportes documentales recibidos de la entidad, plasmados en las mesas de trabajo realizadas con los diferentes funcionarios, tanto como de las dependencias de la Oficina de Control Interno, y de la Dirección de Sociedades Activas.

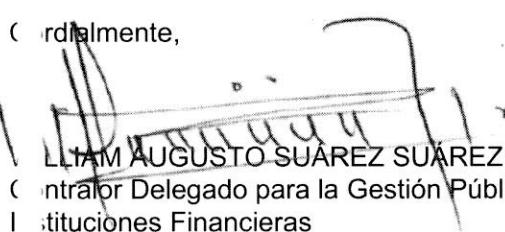
Y le la pena aclarar, que por el hecho de que estos recursos no sean de carácter público, no implica que no se ejerza el debido monitoreo en tiempo oportuno, situación que con el tiempo por diferentes factores se pueden llegar a convertir en obligaciones para la entidad y por ende para el Estado.

En conclusión, la respuesta recibida por SAE S.A.S., no desvirtúan lo observado por la CGR, razón por la cual se confirma el hallazgo, en los términos y con la incidencia con la que fue comunicado.

SAE SAS debe elaborar un Plan de Mejoramiento consolidado sobre los hallazgos asignados en la presente actuación, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo mismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 17 de la Resolución Orgánica No. 7350 de noviembre de 2013. Para efectos de habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes – SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: [cortesireci@contraloria.gov.co](mailto:cortesireci@contraloria.gov.co) y [jose.aponte@contraloria.gov.co](mailto:jose.aponte@contraloria.gov.co).

Por el Plan de Mejoramiento la CGR no emitirá pronunciamiento, no obstante, servirá de insumo para un próximo proceso auditor, según lo establecido en el punto 3.3.9, Fases de Mejoramiento, de la Guía de Auditoría.

Cordialmente,

  
WILLIAM AUGUSTO SUÁREZ SUÁREZ  
Contralor Delegado para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras

Al obó: María Cristina Quintero Quintero  
F firmó: Arcy Johanna Barrera Fino  
Fyectó: Luis Fernando Otero  
T D: Acciones documentales TRD 88112 - 385